

76001400302820230037900
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 14 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 928

Santiago De Cali, Catorce (14) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230037900

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda Verbal De Restitución De Bien Inmueble Arrendado propuesta por **FLOR AMPARO PEÑARANDA BARBOSA**, quien actúa por medio de apodera judicial en contra De **JAIRO GAVIRIA AGUDELO** de su revisión se observa lo siguiente.

1.-En los hechos de la demanda relaciona el apoderado de la demandante que entre la señora **FLOR AMPARO PEÑARANDA BARBOSA y JAIRO GAVIRIA AGUDELO** celebraron un contrato de arrendamiento verbal que inicio el día 25 de mayo de 2022, hasta el 25 de mayo de 2023, revisadas las diligencias se tiene que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, que a la letra dice.

“Demanda. A la demanda deberá acompasarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

En razón de lo anterior deberá la parte actora dar cumplimiento a la citada normal toda vez que ha indicado que el contrato de arrendamiento es verbal.

76001400302820230037900
C.S.G.

2.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-**INADMITIR** la presente demanda Verbal De Restitución De Bien Inmueble, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- **Reconocer personería suficiente** al Dr. **OLMES PEREZ VALENCIA** identificado con C.C No 16.665.355 y portador de la T. P. 69.171 del Consejo Superior de la Judicatura. Quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico olpeval@gamil.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria